

San

Carlos de Bariloche, a los 9 días del mes de Junio del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: S.D.E. Y P.B.R. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, BA-01137-F-2026, .-

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron la Sra. S.D.E. y el Sr. P.B.R. con el patrocinio letrado de la Dra. V.S.C. y solicitaron su divorcio, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.-

Que en fecha 05.06.26 toma intervención la Dra. Maria de las Nieves Barberis, titular de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 4, sin objeciones que formular al convenio regulador acompañado.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual RESUELVO:

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. S.D.E. DNI N° 3. y Sr. P.B.R. DNI N° 2.. Quedando extinguida la comunidad de bienes (art. 475 inc.c CCC).-

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

III) Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio, de la Dra. Vazquez, Silvia Cristina, en la suma equivalente a 30 JUS conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO(f), (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2°) y concordantes de la ley arancelaria 2.212.-

IV) HOMOLOGAR el convenio regulador arribado por las partes y presentado con la demanda.-

V) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.-

VI) Regular los honorarios de la Dra. Vazquez, Maria Cristina correspondientes a la homologación, en la suma equivalente a CINCO JUS. Arts. 6 y 9 de la L.A.-

VII) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante. Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la

obligación sobre costas.

VIII) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden.

Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

IX) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a la letrada actuante, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrada y caja forense.-

X) Efectuada la inscripción de divorcio, ARCHÍVENSE los presentes sin más trámite.-

XI) Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA CLOBAZ

Jueza